



**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**CONSEJO SUPERIOR**

**RESOLUCION No. 029**

Agosto 3 de 1998

"Por la cual se adoptan normas tendientes a la racionalización del gasto en la Universidad del Valle y se dictan otras otras disposiciones"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Artículo 18o. del Estatuto General de la Universidad, y

**CONSIDERANDO :**

1. Que uno de los propósitos del Consejo Superior, ante la gravedad financiera por la que atraviesa la Universidad del Valle, es el de desarrollar políticas de austeridad, control y racionalización del gasto;
2. Que es necesario adoptar medidas que tiendan a garantizar el funcionamiento de la Universidad y que faciliten salidas definitivas a la crisis económica de la Institución,

**RESUELVE :**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.** Las normas que contiene la presente Resolución se aplicarán en todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad y tienden a racionalizar y disminuir el gasto, garantizar su funcionamiento y mantener el equilibrio financiero.

ARTICULO 2o. Con el fin de mantener el equilibrio económico y financiero de la Universidad, la meta para ingresos por recursos propios fijado para la vigencia de 1998 en el presupuesto aprobado por el Consejo Superior, se mantendrá. Los menores ingresos de rentas propias afectarán en su orden los presupuestos de gastos que se aprueben para bonificaciones, servicios profesionales, servicios temporales y gastos generales.

ARTICULO 3o. Fijase en la suma de \$5.429 millones de pesos, el valor de los gastos generales que podrán ser ejecutados por la Universidad durante el segundo semestre de 1998.

PARAGRAFO : En ningún caso se asignará presupuesto adicional para atender gastos generales de la Universidad.

ARTICULO 4o. Los excedentes de los fondos especiales que resulten de la aplicación del ajuste en el segundo semestre de 1998, se destinarán únicamente para el pago de salarios del personal nombrado, gastos de mantenimiento de las unidades académicas y la reposición de equipos y reactivos de laboratorio, en ese orden.

ARTICULO 5o. En caso de que se otorguen exenciones de matrícula, éstas sólo se aplicarán a la matrícula básica liquidada.

ARTICULO 6o. Los pagos por concepto de horas extras, dominicales y recargos nocturnos, sólo se harán cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles del servicio, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO : Los Consejos de Facultad y la Vicerrectoría Administrativa, ejercerán la veeduría del cumplimiento de las labores del personal no docente de la respectiva área. Un representante sindical podrá estar presente en la sesión del Consejo que se ocupe del análisis del tema.



ARTICULO 7o. Todo proyecto de investigación y/o asesoría será evaluado por su beneficio académico, por su rentabilidad económica y por su impacto en las finanzas de la Universidad.

ARTICULO 8o. Sólo se podrán pagar las cuotas de sostenimiento a las asociaciones o entidades a las cuales se encuentre afiliada la Universidad y que previa evaluación se considere que contribuyen, de manera significativa, al desarrollo de la Institución.

ARTICULO 9o. Suspender durante los tres (3) próximos semestres, contados a partir del mes de agosto de 1998, la aplicación de la Resolución No. 039 de fecha mayo 13 de 1997, emanada de este Consejo Superior.

ARTICULO 10o. El personal docente y no docente que desempeñe cargo de dedicación exclusiva, no podrá ser bonificado.

ARTICULO 11o. A partir del mes de agosto de 1998, el Consejo Académico estudiará, recomendará y otorgará el pago de bonificaciones.

**DEROGADO**

ARTICULO 12o. <sup>RES. 039 ART. VIII-9-99</sup> Las bonificaciones por servicios académicos sólo podrán ser otorgadas a los docentes nombrados, en casos excepcionales, siempre y cuando hayan cumplido cabalmente actividades de docencia directa por encima de doce (12) horas semanales y únicamente en el caso especial en el que no exista otra manera de cumplir con esta obligación y la asignación correspondiente sea ratificada por el Consejo de la Facultad o unidad académica respectiva.

ARTICULO 13o. Durante los próximos tres (3) semestres, contados a partir de agosto de 1998, no se otorgarán bonificaciones administrativas.



ARTICULO 14o. Las bonificaciones por servicio y gestión, relacionadas con proyectos de investigación, serán incluidas en los presupuestos de cada proyecto, en rubros específicos y financiados por recursos externos (no forman parte de contrapartidas de la Universidad). Sólo se pagarán en la forma y monto aprobados por el ente financiador externo.

ARTICULO 15o. Las bonificaciones por servicio y gestión, relacionadas con proyectos de asesoría y consultoría, se concederán siempre y cuando se generen excedentes en la ejecución de los proyectos. Se cancelarán una vez finalizado el proyecto y su valor por persona bonificada no podrá ser mayor que el 3% del valor total de los excedentes del proyecto, ni exceder en su conjunto el 10% del monto total de los mismos.

**CAPITULO II**  
**AGASAJOS PUBLICOS Y GASTOS Suntuarios**

ARTICULO 16o. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones y recepciones con cargo al presupuesto de la Universidad.

Los gastos por concepto de alimentos, víveres y refrigerios, se limitarán a lo estrictamente presupuestado dentro del plan de ajuste para el segundo semestre de 1998.

ARTICULO 17o. Se establece como monto mínimo para llamadas desde teléfonos celulares con cargo a fondos de la Universidad, un tiempo máximo de 100 minutos al mes. Las llamadas que excedan el límite indicado anteriormente, serán canceladas por el usuario respectivo.

PARAGRAFO: Se exceptúan de los dispuesto en el presente Artículo las llamadas realizadas a despachos o dependencias oficiales.



RES. 043 ART. VIII-15-2002

MODIFICADO

RES. 058 ART. XII-21-2000

### CAPITULO III DE LA CONTRATACION

ARTICULO 18o. Sólo se podrá vincular mediante la modalidad de contrato a los docentes que estrictamente sean necesarios. Estos docentes serán pagados por el fondo común de la Universidad, únicamente cuando atiendan cursos normales de la docencia de pregrado, indispensables para el desarrollo académico de la unidad a la que presten sus servicios.

En cualquier otro caso, los docentes contratistas, deberán ser pagados por fondos especiales de la respectiva unidad académica que lo requiera.

ARTICULO 19o. Sólo se podrán celebrar contratos civiles y órdenes de servicio, cuando no exista personal de planta disponible para atender las funciones correspondientes y el contratista sea absolutamente indispensable para el apoyo de la actividad académica. La Dirección de la Universidad, dentro del plan de racionalización del gasto, reducirá el número de contratos y órdenes de servicio.

### CAPITULO IV COMISIONES Y VIAJES

ARTICULO 20o. Suspender, durante el segundo semestre de 1998, el otorgamiento de Comisiones de Estudio, en el país o en el exterior, y los años sabáticos. Salvo aquellos casos que hayan sido aprobados antes de la expedición de esta Resolución.

ARTICULO 21o. Las Comisiones para cumplir compromisos en representación de la Universidad, ante organismos o entidades nacionales o internacionales, sólo se otorgarán cuando sean absolutamente indispensables, a fin de no afectar las labores académicas o administrativas de la Institución.



PARAGRAFO: A los comisionados se les podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres, sólo en clase económica.

ARTICULO 22o. Durante los tres próximos semestres, las Comisiones Académicas sólo se concederán si el docente solicitante obtiene una financiación del 100% para el evento, de fuentes diferentes a los fondos de la Universidad y sin que impliquen erogación para la Universidad.

## CAPITULO V ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 23o. Con el fin de evitar la sobreoferta de grupos en cada período académico, la matrícula de los estudiantes en los cursos generales de los Ciclos de Fundamentación y Profesional, será consecutiva de manera que los grupos se abran automáticamente al llenarse el cupo del inmediatamente anterior. El Consejo Académico fijará el cupo mínimo de los grupos.

ARTICULO 24o. Las asignaturas, cuyo número de estudiantes matriculados sea inferior al 30% del cupo programado, serán canceladas.

PARAGRAFO: Se exceptúan las asignaturas de los dos últimos semestres de cada Programa Académico.

ARTICULO 25o. Durante los próximos tres semestres, contados a partir del mes de agosto de 1998, se buscará que la asignación de docencia directa para un docente de tiempo completo, sea de doce (12) horas semanales promedio año. Los Consejos de Facultad elaborarán y controlarán la programación académica de los docentes de su respectiva Facultad. Las Secretarías Académicas publicarán la programación académica de los respectivos docentes. Los docentes que ocupen cargos de dirección académico-administrativas están obligados a dictar, por lo menos, un curso por semestre.



PARAGRAFO: La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de los procedimientos y normas establecidas, vigilará el cumplimiento de las actividades académico-administrativas del personal de la Institución.

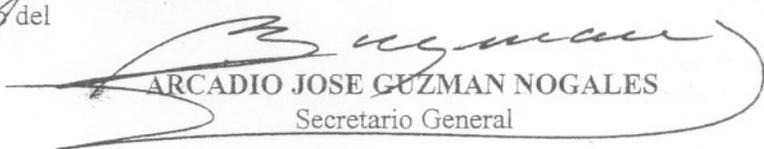
ARTICULO 26o. Durante los próximos tres (3) semestres, contados a partir del mes de agosto de 1998, la Universidad programará solamente una evaluación opcional por asignatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 3 días del mes de agosto de 1998.

El Presidente,

  
**GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL**  
Gobernador del Departamento del  
Valle del Cauca

  
**ARCADIO JOSE GUZMAN NOGALES**  
Secretario General